

RESOLUCION GENERAL N°1566

VISTO:

Las facultades conferidas a esta Administración Tributaria Provincial por el Código Tributario Provincial y su ley Orgánica N° 330; y

CONSIDERANDO:

Que de los controles llevados a cabo en los puestos limítrofes destacados al efecto por esta ATP, se ha constatado el ingreso de mercadería a esta Provincia remitida por contribuyentes radicados en otras jurisdicciones y no inscriptos en este Organismo;

Que resulta menester la implementación de un mecanismo de control, supervisión y pago a cuenta respecto de los bienes que ingresan a la Provincia para su comercialización o utilización en la jurisdicción, con el propósito de captar nuevos contribuyentes que ejercen actividad gravada, mejorar el cumplimiento fiscal, eliminar la competencia desleal en el mercado provincial y disminuir la brecha de evasión;

Que a los efectos de cumplir con las disposiciones de la presente los transportistas deberán presentar constancia de inscripción en carácter de contribuyente del Convenio Multilateral con alta en esta jurisdicción del vendedor extrajurisdiccional, como así también copia de la factura o documento equivalente donde se exteriorice el importe de la operación en los casos indicados en la presente;

Que el régimen de pagos a cuenta representa un mecanismo idóneo, toda vez que permite captar el impuesto y ser deducido del monto que en definitiva le corresponde atribuir a esta jurisdicción conforme al régimen del Convenio Multilateral y normas complementarias dictada por la Comisión Arbitral;

Que el régimen de pago a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10% Ley 3565 será exigible a los contribuyentes que no se encuentran inscriptos en esta jurisdicción y que ingresen carnes, pollos, fiambres, lácteos, productos primarios, repuestos automotores, bebidas en general e indumentarias;

Que cuando no se acredite la inscripción del sujeto pasivo en esta jurisdicción, se presumirá que el mismo no se halla inscripto, por tal motivo corresponderá que abone el impuesto por la carga ingresada;

Que el pago podrá efectuarse mediante, depósito en el Nuevo Banco del Chaco SA en la cuenta corriente N° 14374/10 de Recaudaciones Generales, o sucursales, en los Puestos de Control con cheque cruzado con la leyenda “no a la orden” a nombre de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco, el que emitirá como comprobante de pago el Form. DR 2276 o formulario que en el futuro lo sustituya o por cualquier otro modo que este Organismo habilite al efecto;

POR ELLO:

LA ADMINISTRACION TRIBUTARIA DE LA PROVINCIA DEL CHACO

RESUELVE:

ARTICULO 1º: ESTABLECER un sistema de pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10 % -Ley 3565- aplicable a los contribuyentes con sede en otras provincias que ingresen carne, pollos, fiambres, lácteos, productos primarios, repuestos para automotores, bebidas e indumentarias para su comercialización en la Provincia del Chaco, y que no se hallaren inscriptos en esta jurisdicción.

ARTICULO 2º: El pago a cuenta del impuesto estará a cargo del sujeto pasivo que remita los bienes o mercaderías a la jurisdicción por cualquier medio, debiéndose tributar en el Puesto de Control Caminero establecido al efecto, o presentar documental que justifique el pago respectivo.

//..2

Continuación Resolución General N°1566

Los responsables del ingreso de la mercadería deberán acreditar constancia de estar inscripto en la Provincia del Chaco al momento de requerírsele la documentación, en caso de no presentarla se presumirá que se trata de un contribuyente no inscripto en esta jurisdicción

ARTICULO 3º: A los fines de calcular el anticipo, la base imponible estará constituida por el valor que consta en la factura o documento equivalente. Cuando no existiera monto de la operación o el mismo se considerara inferior a la realidad, se tomarán como referencia los valores aprobados por esta Administración Tributaria Provincial para determinados productos o se realizará una estimación razonable del precio de la operación.

Del monto de la operación deberá deducirse el IVA discriminado en la factura, cuando se trate de un Responsable Inscripto en el gravamen nacional señalado.

ARTICULO 4º: Los pagos a cuenta del Impuesto sobre los Ingresos Brutos se liquidarán, en los términos de la presente, por aplicación de las alícuotas que para cada caso se indican:

- a) Comercialización de productos en general: 1,25%
- b) Comercialización de productos primarios: 0,50%

ARTICULO 5º: Al impuesto resultante de aplicar las alícuotas a que se refiere el artículo precedente deberá incorporarse el Adicional 10%- Ley 3565.

ARTICULO 6º: El pago podrá efectuarse mediante cheque cruzado con la leyenda “no a la orden” a nombre de la Administración Tributaria de la Provincia del Chaco en los Puestos de Control el que emitirá como comprobante de pago el Form. DR 2276 o formulario que en el futuro lo sustituya o mediante depósito bancario en la Cuenta Corriente N° 14374/10 -Recaudaciones Generales- del Nuevo Banco del Chaco o por cualquier otro medio que se habilite al efecto.

ARTICULO 7º: El incumplimiento a las disposiciones de la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el Código Tributario de la Provincia.

ARTICULO 8º: Comuníquese a la Policía del Chaco.

ARTICULO 9º: Tomen razón Despacho y todas las dependencias de esta Administración Tributaria Provincial. Comuníquese, regístrese, publíquese y archívese.

ADMINISTRACION TRIBUTARIA PROVINCIAL, 13 de mayo de 2008.
PAL/SLN

Hay firma y sello de: Cr. Eduardo R. Molina-Administrador General-Administración Tributaria Provincial.